



-----**NÚMERO: 74(SETENTA Y CUATRO)**-----

-----En Altamira, Tamaulipas, a treinta de enero del dos mil dieciocho . -----

----- **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **01188/2017**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Aprobación de Modificación al Régimen Patrimonial de Sociedad Conyugal a Separación de Bienes promovidas por los **C.C. ***** ***** ***** y ***** ***** *******,-----

-----**RESULTANDO ÚNICO.**- Mediante escrito recibido el día tres de octubre del dos mil diecisiete, comparecieron ante éste Juzgado los **C.C. ***** ***** ***** y ***** ***** *******, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria Sobre Aprobación de Modificación al Régimen Patrimonial de Sociedad Conyugal a Separación de Bienes, y mediante proveído del cinco de octubre del dos mil diecisiete, se ordenó la formación y registro del expediente. Consta en autos que en fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, se tuvo a los **C.C. ***** ***** ***** y ***** ***** *******, ratificando su promoción inicial; por escrito de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete los comparecientes manifestaron que el inmueble pasara hacer parte del patrimonio de ******* ***** ******* por lo que ******* ***** ******* se compromete a firmar la escritura de donación o protocolizar la sentencia para así dejar el patrimonio a salvo para sus hijos, ratificando dicho escrito el quince de enero del dos mil dieciocho y por auto del diecisiete de enero del dos mil dieciocho se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda, a lo que se procede al tenor siguiente.-----

----- **CONSIDERANDO PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio judicial y la vía intentada es la correcta de conformidad con el artículo 38 bis de la Ley Orgánica del poder Judicial del estado y 192, 195, del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.-----

-----**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- En el presente caso, encontramos que los **C.C. ***** ***** ***** y ***** ***** *******, solicitan la aprobación para cambiar el Régimen Matrimonial, de sociedad conyugal a separación de bienes y Liquidación de Sociedad Conyugal, sobre la base de los hechos contenidos en su solicitud inicial, los que se tienen por reproducidos por economía procesal.-----

-----En virtud de lo solicitado por los promoventes así como de la documental que obra en autos, consultable a fojas 5 a la 10 de éste principal,consistentes en certificación de acta de matrimonio de los contrayentes

***** ,

***** , relativa al contrato de compraventa celebrada por una parte por

(como vendedora) y por la otra parte por ***** ***** *****

(como compradora) a la cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado se les otorga validez probatoria, dada la naturaleza no contenciosa de las presentes diligencias, y con la que se acredita que los **C.C. ***** ***** ***** y ***** ***** *******, desde el cuatro de julio del dos mil dos están unidos en matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, así como la existencia del



inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal en fecha treinta e abril del dos mil siete identificado como

***** adquirido durante su matrimonio. Por su parte la Representante Social Adscrita a éste Juzgado manifestó no tener objeción legal que hacer valer, y no tener inconveniente en que se dicte la Resolución que en derecho corresponda.-----

-----**CONSIDERANDO TERCERO.**- Los artículos 159, 176, 189, del código Civil de Tamaulipas disponen: “**La sociedad conyugal termina** por la disolución del matrimonio, **por voluntad expresa de los consortes** y por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente”, “No pueden renunciarse los gananciales matrimoniales, durante el matrimonio; pero disuelto éste o **decretada la separación de bienes, pueden renunciarse los adquiridos y vale la renuncia si se hace en escritura pública**, otorgada después de treinta días de la separación o disolución, Esta disposición no es renunciable”, “**La disolución no producirá efecto respecto a los acreedores, sino desde la fecha en que se les notifique el fallo judicial**”. Ahora bien, tomando en consideración todo lo anterior, así como que es voluntad de los cónyuges cambiar el régimen matrimonial, es decir que el de Sociedad legal bajo el cual están sujetos, se convierta en Separación de Bienes, por lo que es de resolverse y se resuelve, que se declara **APROBADA** la solicitud del cambio del régimen Matrimonial, **SALVO DERECHOS DE TERCEROS.** -----

----- Por cuanto hace a la liquidación de la sociedad conyugal, los comparecientes manifestaron que el inmueble pasara en su totalidad a ser parte del patrimonio de ***** por lo que ***** se compromete a firmar la escritura de donación o protocolizar la sentencia -----

----- Y toda vez que los cónyuges convinieron en que C. ***** , cede sus gananciales matrimoniales respecto del bien INMUEBLE adquirido dentro del matrimonio ya descritos en el considerando segundo de este fallo, a favor de su esposa C. *****; se determina que será de propiedad exclusiva de la C. *****; **y a fin de que se perfeccione dicha cesión y pueda surtir sus efectos legales,** deberán los interesados comparecer ante Fedatario Público, según lo dispuesto por los artículos 176, 1653 y 1666 del Código Civil de Tamaulipas; a realizar el trámite correspondiente; conclusión que se encuentra en armonía con la tesis sobresaliente sustentada por su productor técnico correspondiente, cuyo rubro, texto y síntesis informa: No. Registro: 181,197. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo: XX, Julio de 2004 .Tesis: I.3o.C.454 C.Página: 1687.**CESIÓN DE BIENES ENTRE CÓNYUGES. ES UNA DONACIÓN Y CUANDO COMPRENDA BIENES RAÍCES DEBE REALIZARSE EN LA FORMA QUE PARA SU VENTA EXIGE LA LEY, PARA QUE PUEDA FUNDAR LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO. El artículo 192 del Código Civil para el Distrito Federal establece que todo pacto de cesión de**



bienes o derechos generales entre consortes será considerado como donación; en tales condiciones y toda vez que una de las características distintivas de la donación de bienes raíces o inmuebles es que debe hacerse en la misma forma que para su venta exige la ley, resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 2317 y 2322 del código sustantivo en cita, los cuales disponen que podrá efectuarse este tipo de operación cuando su valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación, en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante notario, Juez competente o el Registro Público de la Propiedad, y en el supuesto de que excedan ese valor, deberán constar en escritura pública y para que esa operación surta efectos contra terceros, es necesario que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad. En tales condiciones, cuando un cónyuge intente una tercería excluyente de dominio, no puede considerarse bastante para acreditar la propiedad frente al tercero, la cesión de derechos entre cónyuges que comprenda bienes inmuebles que no se haya realizado en la forma antes detallada. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 699/2003. Laura Hilda Corral Montalvo. 13 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Everardo Maya Arias.-----

-----Por lo que en su oportunidad procesal debida expídanse las copias certificadas que de ésta resolución

requieran los interesados, para su debida inscripción en la
Oficialía Segunda del Registro Civil de Tampico,
Tamaulipas, por donde pasó su matrimonio, y efectuó las
anotaciones marginales en el
acta*****

***** previo pago de derechos que efectúen ante la
Oficina recaudadora correspondiente.-----

-----Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en
los artículos 866, 867, 868, 870, 874 del Código de
procedimientos Civiles vigente en el estado, es de
resolverse y se resuelve. -----

-----**PRIMERO.**- Se han tramitado las presentes
Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Aprobación de
Cambio de Régimen Matrimonial promovidas por los **CC.**
***** y ***** consecuencia: -----

---- **SEGUNDO.**- Se concede la Aprobación de Cambio de
Régimen Matrimonial y Liquidación de la Sociedad
Conyugal a Separación de Bienes, **SALVO DERECHOS
DE TERCEROS.**-----

----- **TERCERO.**- Respecto al bien inmueble que
constituye la sociedad conyugal, mismo que ya quedó
detallado en el Considerando Segundo de este fallo, en
virtud de lo convenido, se determina que será de propiedad
exclusiva de la C. ***** y a fin de que se
perfeccione dicha donación y pueda surtir **sus efectos
legales**, deberán los interesados comparecer ante
Fedatario Público, según lo dispuesto por los artículos 176,
1653 y 1666 del Código Civil de Tamaulipas; a realizar el
trámite correspondiente.-----

-----**CUARTO.**- En su oportunidad procesal debida
expídanse las copias certificadas que de ésta resolución



requieran los interesados, para su debida inscripción en la
Oficialía Segunda del Registro Civil de Tampico,
Tamaulipas por donde pasó su matrimonio, ya fin de que
se efectúen las anotaciones marginales en el

***** , previo pago de derechos que efectúen ante la
Oficina recaudadora correspondiente.-----

-----**QUINTO.**- Notifíquese Personalmente.- Así lo resolvió
y firma la Licenciada ADRIANA PEREZ PRADO, Juez
Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo
Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada
ROSA HILDA BOCK ESPINOZA Secretaria de Acuerdos
que autoriza y da fe.-----

LIC. ADRIANA PEREZ PRADO
LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA

----- Enseguida se hace la publicación de Ley. Conste.
app/rhbe/eso

*El Licenciado(a) EVELIA SANCHEZ ORTIZ, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO CUARTO FAMILIAR,
hago constar y certifico que este documento corresponde a
una versión pública de la resolución número 74 SETENTA
Y CUATRO dictada el (MARTES, 30 DE ENERO DE 2018)
por la Licenciada ADRIANA PEREZ PRADO JUEZ,
constante de 4 cuatro fojas útiles. Versión pública a la que
de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones
XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117,
120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo*

octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.